

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA
Y
COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

--- **DE LA PRIMERA PARTE:** El Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Inc. (FIDA), una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico,

representada en este acto por su Director Ejecutivo, Don Miguel A. Santiago Córdova,

en

adelante denominado **FIDA**. -----

--- **DE LA SEGUNDA PARTE :** EL COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ,

entidad pública de

educación superior, representada en este acto por su Rector Interino, Jorge Rivera Santos,

quien ostenta

dicha capacidad representativa en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como *Ley de la Universidad de Puerto Rico*, en adelante denominada "**CCA/UPR-RUM**". -----

--- Estando los comparecientes debidamente capacitados para el otorgamiento del presente contrato, libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

--- **PRIMERA:** El 25 de enero de 2010 el **CCA/UPR-RUM** solicitó a FIDA a través de la Agrónomo Mildred Cortés, Líder de la empresa de plátanos y guineos se considere la propuesta de investigación **IN-VITRO RAPIDLY AVAILABLE GLUCOSE, RESISTANT STARCH, GLUCOSE, FRUCTOSE AND SUCROSE IN STAGES 2 AND 6 OF MATURITY IN CULTIVARS OF BANANAS AND PLATAINS**. -----

--- **SEGUNDA:** Que FIDA formalizó el contrato número 2011-000012 para que se llevara a cabo esta investigación. -----

--- **TERCERA:** Que el Catedrático José A. Dumas curso un comunicado al Director Ejecutivo de FIDA solicitando tiempo adicional para completar los análisis enzimáticos de laboratorio y la obtención de las muestras que faltan para completar los datos de las variedades que serán estudiadas. -----

--- **CUARTA:** El Director Ejecutivo consideró que la solicitud de extensión de no conlleva un costo adicional al asignado para el desarrollo del proyecto, por lo tanto, esta de acuerdo en que se otorgue la extensión de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2012. -----

-----FIDA contratará al **CCA/UPR-RUM** para que culmine la investigación. -----

--- **QUINTA:** Que el **CCA/UPR-RUM** cuenta con los investigadores capacitados para llevar a cabo este estudio. -----

--- **POR TANTO, FIDA y el CCA/UPR-RUM** suscriben el siguiente acuerdo de colaboración bajo las siguientes: -----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** El preámbulo se hace formar parte del presente contrato. -----

---**SEGUNDA:** FIDA aportará la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (\$3,500.00)** para cubrir parte de los gastos asociados a la investigación según se detallan en la propuesta entregada el 25 de enero de 2010. El Documento **IN-VITRO RAPIDLY AVAILABLE GLUCOSE, RESISTANT STARCH, GLUCOSE, FRUCTOSE AND SUCROSE IN STAGES 2 AND 6 OF MATURITY IN CULTIVARS OF BANANAS AND PLATAINS** junto al plan de trabajo enviado por el **CCA/UPR-RUM** se hace formar parte integral de este contrato. -----

--- Los desembolsos por "FIDA" a base de las disposiciones de este contrato serán pagados de la cuenta número 1041. -----

---**TERCERA:** En consideración al financiamiento mencionado en la cláusula anterior, el **CCA/UPR-RUM** presentará los resultados de la investigación al Director Ejecutivo de FIDA. -----

---**CUARTA:** El **CCA/UPR-RUM** preparará reportes trimestrales del progreso de la investigación. La persona designada como enlace con FIDA someterá el informe de

progreso del trabajo realizado en cada trimestre y uno final al concluir el la investigación. -----

---**QUINTA: El CCA/UPR-RUM** no podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato. -----

---**SEXTA:** Este Acuerdo tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el **31 de diciembre de 2012**, a menos que se dé por terminado de acuerdo a las condiciones establecidas en el mismo. -----

---**SEPTIMA: RESOLUCIÓN:** Este Acuerdo podrá ser terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito de la otra parte, con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, disponiéndose que el **CCA/UPR-RUM** se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto que la inacción pueda perjudicar a la **FIDA** o implique conducta inadecuada. En tal caso, el **CCA/UPR-RUM** notificará a la **FIDA** de la aludida gestión inmediata. -----

---**OCTAVA:** La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRa secc. 612, en su inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas", enero 20, 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. enero 20, 1966.-----

---**NOVENA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** Las **PARTES**, por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo, y por ser Agencias

del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables de la “Ley de Ética Gubernamental”, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.-----

---**DECIMA: FIDA** certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a el **CCA/UPR-RUM** copia de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental”, de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, “Código de Ética para Contratistas” y de la “Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción”, firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este acuerdo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas. -----

---**DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIÓN:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este Acuerdo.-----

---**DECIMOSEGUNDA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente acuerdo podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este acuerdo obligan a las partes contratantes.-----

---**DECIMOTERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del acuerdo por la **CCA/UPR-RUM** , se considerará como una violación al mismo y será causa suficiente para que **FIDA** lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

---**DECIMOCUARTA: NO DELITOS CONTRA ERARIO PÚBLICO: El CCA/UPR-RUM** certifica que al momento de suscribir este Acuerdo no ha sido convicto por los delitos

contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se ha declarado culpable o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del acuerdo. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que **FIDA** deje sin efecto el acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y el **CCA/UPR-RUM** tendrá que rembolsar a **FIDA** toda suma de dinero recibida por virtud de este Acuerdo. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del acuerdo.-----

 ---**DECIMOQUINTA: CONFLICTO DE INTERESES:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia **FIDA**, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **FIDA** al momento de otorgar el acuerdo o durante su vigencia. -----

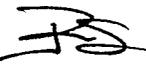
---La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de **FIDA** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender **FIDA** que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el acuerdo en el término de cinco (5) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión con funcionario autorizado por **FIDA** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse

dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este acuerdo quedará resuelto. El **CCA/UPR-RUM acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.**-----

---DECIMOSEXTA: AUSENCIA DE INTERES PECUNIARIO: EI CCA/UPR-RUM certifica que ningún funcionario o empleado de la **PRIMERA PARTE**, ni miembro alguno de las unidades familiares de éstos, tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en el presente acuerdo, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.-----


---DECIMOSEPTIMA: NO DISCRIMEN: Las partes contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente acuerdo.-----


---DECIMOCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente Acuerdo se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por **FIDA** para ser efectiva.-----

---DECIMONOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este acuerdo para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.-----

---VIGESIMA: CONSERVACION DE DOCUMENTOS: Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto

Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

 ---**VIGESIMOPRIMERA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Acuerdo, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna. -----

 ---Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a ésta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

---**VIGESIMOSEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: El CCA/UPR-RUM** será considerada para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente acuerdo es de principal – contratista independiente.-----

---**VIGESIMOTERCERA: NO PAGA O COMPENSACION POR SERVICIOS REGULARES:** El CCA/UPR-RUM certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública y que en caso de ser así ha sido autorizado por ley. De ser requerido se obtendrá la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de este acuerdo. -----

---**VIGESIMOCUARTA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de

octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

---VIGESIMOQUINTA: SEPARABILIDAD DE CLAUSULAS: Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente acuerdo por lo que si alguna cláusula o estipulación de este acuerdo se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este acuerdo seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente acuerdo han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

**---VIGESIMOSEXTA: LEY APLICABLE:** Este Acuerdo estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

**---VIGESIMOSEPTIMA:** Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este acuerdo. -----

---VIGESIMOCTAVA: FIDA no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez o del Servicio de Extensión Agrícola, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita. -----

---VIGESIMONOVENA: Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503

de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo.

ACEPTACION Y FIRMA

----Este es el Acuerdo que las partes formalizan por estar en entero acuerdo con todas sus cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, y para todos los fines legales pertinentes, las partes comparecientes suscriben el presente Acuerdo, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de sus folios.-----

----En San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de octubre de 2011.-----

UPR-RUM-CCA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

FIDA
FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO, INC.

POR: 
Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interino

POR: _____
Miguel A. Santiago Córdova
Director Ejecutivo



CERTIFICACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

EL CCA/UPR-RUM certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.



Dr. Jorge Rivera Santos
Rector Interno Recinto Universitario de Mayagüez

Fecha

Firma del Funcionario Gubernamental:

Agro. Miguel A. Santiago Córdova
Director Ejecutivo
FIDA

Fecha

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.